



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

090  
90

**RESOLUCIÓN No. 7288**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA, **2994ER1619** de fecha 16 de enero de 2004, el Señor **HÉCTOR SAAVEDRA ORTÍZ** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** presento solicitud para autorización de tratamientos silviculturales con ocasión de la Construcción de vías en la Localidad de Antonio Nariño de este Distrito Capital, conforme al Contrato No. 436-02, al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 1604 del 13 de febrero de 2004, el cual consideró técnicamente viable la Tala de nueve árboles, el Bloqueo y traslado de 21 árboles, así como la podad de formación,

*Handwritten signature/initials*



*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7286

729

poda de mejoramiento, efectuar tratamiento integral de fumigación, fertilización, cicatrización etc, a cinco árboles.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Auto de Inicio de trámite Administrativo, No. 0467 de fecha 20 de febrero de 2004, así como Resolución No. 216 de fecha 11 de marzo de 2004, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal, o por quién haga sus veces para efectuar la Tala de 9 árboles, debido a su interferencia con la obra, Bloqueo y Traslado de 21 árboles, que presentan buenas condiciones fitosanitarias pero interfieren con el proyecto, recomendando además la Poda de Equilibrio, formación, mejoramiento de cinco árboles, todos relacionados con el Proyecto "Construcción vías en la localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., Contrato IDU 436-2002.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 216 de fecha 11 de marzo de 2004, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 de 2004, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 12,38 IVP, correspondientes a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS ML (**\$1.196.650**).

Que la mencionada Resolución de autorización, fue debidamente notificada en forma personal a la autorizada, por intermedio de la Señora **FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.337.955 de Manizales, el día 12 de marzo de 2004, y quedo debidamente ejecutoriada el siguiente 23 de marzo de 2004.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 24 de septiembre de 2007, realizo visita en el Barrio Restrepo Calle 13 Sur entre Carreras 21 y 22 de la Localidad quince (15) del Distrito Capital, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento No. 1551 de fecha 25 de enero de 2008, según el cual estableció:

*"Que mediante visita técnica realizada en la Calle 13 S entre KR 21 y 22 barrio Restrepo en la localidad de Antonio Nariño se evidencio que el IDU realizó todos los tratamientos silviculturales de tala a 9 árboles, bloqueo y traslado de 21 árboles de diferentes especies a*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7286

*zonas verdes aledañas a la Calle 13 S entre KR 21 y 22 y poda de formación de 5 árboles, los cuales habían sido autorizados por el DAMA mediante la Resolución No. 216 del 11-03-04 de los tratamientos realizados se obtuvo 2,82 m<sup>3</sup> de madera comercial de la especie Urapan los cuales fueron movilizados y no presentaron los salvoconductos de movilización y que la compensación fue de \$1.196.650 equivalentes a 12,38 IVP y 3,34 SMLMV los cuales no consignaron"*

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala, bloqueo y traslado, e incluso la podas de formación, pero que con respecto al pago de la compensación pese a que la Resolución 216 de 2004, hizo referencia expresa en el Artículo segundo al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: "**COMPENSACIÓN.- De conformidad con el Decreto 472 de 2004, que define la tabla de valores de cobro por IVP`S el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (12.38) IVP`S Individuo vegetal plantado (s), para un valor \$1.196.650.00 mcte, equivalente a 3.34 SMLMV, para dar cumplimiento con la compensación prevista. El titular del permiso, deberá consignar el valor indicando en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros NO. 256-85005-8 código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería -Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental de la (casilla factura o cuenta).**"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7286

107  
32

se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el

AD  
n

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

EV

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

406  
86

7286

concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU".

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 216 del 11 de marzo de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **12.38** Ivps, equivalentes a \$1.196.650 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados en la Calle 13 S con Carreras 21 y 22 Barrio Restrepo de la Localidad quince (15) de este Distrito Capital al **"INSTITUTO DE**

101  
2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

125  
05

7000

**DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o de quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Calle 13 S con Carreras 21 y 22 Barrio Restrepo de la Localidad quince (15) de este Distrito Capital consignando la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS ML** (\$1.196.650), equivalentes a 12.38 IVPs, y 3.34 SMMLV, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. **216 de fecha 11 de marzo de 2004**, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento de seguimiento No. 1551 del 25 de enero de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o por quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520,



*h*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

104  
84

7298

o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente No. **DM-03-04-193** de esta Secretaría, a fin de corroborar el cumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Señora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520 o por quien haga sus veces en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyecto:** Ruth Azucena Cortés Ramírez.  
**Reviso:** Dra. Sandra Rocío Silva González *SR*  
**Revisó:** Dra. Diana Ríos  
**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas *ER*  
DM-03-04-193 - CT 1551 25-01-08 de Seguimiento



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

